



RADICADO: 2021-00382-00

DEMANDANTE: OCTAVIO MENDOZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: GERENCIA Y PROMOCION DE PROYECTOS S.A. Y OTROS

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su despacho informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre reforma de la demanda. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 12 de mayo del 2022

**LA SECRETARIA,**

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MAYO DOCE (12) DE DOSMIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicitó reforma de la demanda, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de febrero del 2022, en sentido que las misma no fue presentada de manera integrada en un solo escrito como lo dispone la Ley; posteriormente se recibió vía a correo electrónico subsanación de la demanda, con la cual el demandante pretende subsanar las anotaciones realizadas en proveído anterior.

*Entra este Despacho a analizar la solicitud de reforma de la demanda presentada por el demandante OCTAVIO MENDOZA RODRIGUEZ a través de Apoderado Judicial teniendo en cuenta que la misma fue presentada integradamente en un mismo escrito. Para resolver, tenemos que el artículo 93 del Código General del Proceso, que regula tal aspecto, señala:*

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial,*

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
ccto02soledad@cendoj.famajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia

*que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les*





*correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial"*

*(subrayas fuera de texto)*

Revisada la solicitud se evidencia que la misma no cumple con los requisitos instituidos para reformar la demanda, toda vez que se desprende una sustitución total de las pretensiones de la demanda inicial, así como una sustitución total de la parte demandada, véase que en la demanda inicial se pretende usucapir un bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-139385 y el que ahora se pretende en la denominada reforma de la demanda corresponde la folio de matrícula inmobiliaria No. 041-139386 claramente se trata de un bien diferente no solo por la matricula inmobiliaria sino por las diferencias claras en las medidas y linderos.

Además de lo anterior la modificación en las matrículas inmobiliarias, implica también la sustitución total de la parte demandada, ya que se trata de propietarios diferentes, lo que sustituiría también la parte demandada.

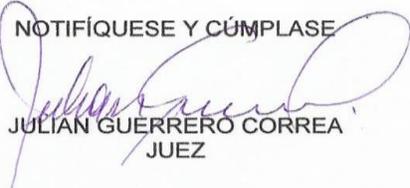
En suma, al sustituirse en su totalidad la parte demandada y las pretensiones de la demanda, lo cual no es procedente según el numeral 2º de la norma citada, deviene en consecuencia el rechazo de solicitud de reforma de la demanda.

En razón a lo anterior, el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de REFORMA, CORRECCION O ACLARACIÓN de la demanda realizada por la parte demandante, por no cumplir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

**SEGUNDO:** teniendo en cuenta la intervención de la Procuraduría a través del procurador 13 judicial II para asuntos civiles ADOLFO JAVIER URQUIJO en el presente proceso, comuníquesele la decisión adoptada en el presente auto por el medio más expedito. Por secretaria impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL